

Sentencia	No. 21
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes	MARTIN ANTONIO RUIZ LADINO MARIA LUZ DARY LADINO MAFLA
Radicación:	17777408900120210038100

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA



Primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTES:	MARTIN ANTONIO RUIZ LADINO C.C. 15.927.473 MARIA LUZ DARY LADINO MAFLA C.C. 33.990.535
RADICADO:	17-777-40-89-001-2021-00381-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponde, dentro del proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, incoado por los señores **MARTIN ANTONIO RUIZ LADINO Y MARIA LUZ DARY LADINO MAFLA**.

II. ANTECEDENTES

1- FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA ACCIÓN.

Los señores **MARTIN ANTONIO RUIZ LADINO Y MARIA LUZ DARY LADINO MAFLA**, contrajeron matrimonio religioso, el día 30 de junio de 1988, en la parroquia San Lorenzo de Supia, caldas.

Durante dicha unión procrearon a **LINA MARCELA RUIZ LADINO, JUAN DAVID RUIZ LADINO Y MARIA CAMILA RUIZ LADINO**, quienes actualmente son mayores de edad.

2- PRETENSIONES

Sentencia	No. 21
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes	MARTIN ANTONIO RUIZ LADINO MARIA LUZ DARY LADINO MAFLA
Radicación:	17777408900120210038100

- 1.- Que de consuno se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio religioso, celebrado en la parroquia San Lorenzo de Supia, caldas, el 30 de julio de 1988, e inscrito en la Notaria Única de Supía, Caldas.
- 2.- Que se declare la disolución y posterior liquidación de la sociedad conyugal.

III- TRÁMITE DE LA INSTANCIA

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

La demanda fue admitida por auto del 18 de noviembre de 2021, dándosele el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria.

III. CONSIDERACIONES

De forma preliminar, es necesario indicar que los presupuestos procesales como requisitos indispensables para proferir sentencia de mérito se encuentran reunidos en el presente caso. Este juzgador es el competente para conocer del proceso por la naturaleza del asunto y el domicilio conyugal. La demanda satisfizo las exigencias legales (artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso). Quienes concurren al proceso son personas naturales y, como tales, tienen capacidad de goce, y como son mayores de edad pueden comparecer en juicio por sí mismas, además de estar representados por abogado inscrito.

Así mismo, la legitimación en la causa está acreditada con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Registraduría de Supia, Caldas, donde certifica que bajo el indicativo serial No. 207908, aparece inscrito el matrimonio de los señores MARTIN ANTONIO RUIZ LADINO Y MARIA LUZ DARY LADINO MAFLA.

Según las causales prescritas por el artículo 154 del Código Civil, el divorcio se divide en divorcio sanción y divorcio remedio. El primero es el que tiene como base la culpa de uno de los casados, por lo que se le concede el derecho a formular la pretensión al no culpable o inocente. Se da por las causales debidas a faltas de uno de los cónyuges contra la institución matrimonial. El segundo, en cambio, busca el restablecimiento de la normalidad de vida sin que se presente causal dolosa para terminar el vínculo; no se repara en si hay cónyuge culpable sino que se busca eliminar los inconvenientes que hacen imposible la vida en común. Son causales sanción las consagradas en los numerales 1 a 5 y 7 del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, modificador del 154 del Código Civil, cambiado antes por el 4° de la Ley 1ª de 1976. Y causal remedio la del numeral 6.

Al lado de ellas están las de verificación de la ruptura de la unidad familiar, o sea la separación de cuerpos judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años y el mutuo consenso (numerales 8 y 9 ídem).

Sentencia	No. 21
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes	MARTIN ANTONIO RUIZ LADINO MARIA LUZ DARY LADINO MAFLA
Radicación:	17777408900120210038100

En efecto la precitada norma: “Son causales de divorcio... 9ª) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia...”

En sí cuando se demanda la causal 9ª, lo que debe hacer el juez es decretar el divorcio, tomando en consideración sólo sí se verifica el consentimiento de los cónyuges, pues la voluntad de las partes es más que suficiente para entender que los cónyuges ya no desean seguir unidos.

En este caso los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin a los efectos civiles del vínculo matrimonial que los une, advirtiendo que de dicha unión si bien procrearon tres hijos, quienes actualmente son mayores de edad, razón por la cual no habrá que hacer alusión a los derechos y obligaciones de que da cuenta el artículo 389 el Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho procederá a decretar la Cesación de los efectos civiles de matrimonio civil celebrado por los señores MARTIN ANTONIO RUIZ LADINO Y MARIA LUZ DARY LADINO MAFLA.

Se Declarará disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

Además de lo anterior, se declara que cada uno de los cónyuges velara por su propia subsistencia.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO de los desposados **MARTIN ANTONIO RUIZ LADINO Y MARIA LUZ DARY LADINO MAFLA.**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.927.473 y 33.990.535 respectivamente, cuyo matrimonio civil fue celebrado el día 30 de julio de 1988, en la parroquia San Lorenzo de Supia, Caldas, **POR MUTUO CONSENTIMIENTO.**

SEGUNDO: DECLARAR que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

Sentencia	No. 21
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes	MARTIN ANTONIO RUIZ LADINO MARIA LUZ DARY LADINO MAFLA
Radicación:	17777408900120210038100

TERCERO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, que podrá liquidarse por cualquiera de los medios autorizados por la ley.

CUARTO: INSCRÍBASE esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, identificado con serial No. 207908, de la Registraduría de Supia, Caldas, en el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (MARTIN ANTONIO RUIZ LADINO tomo 29, folio 49, y MARIA LUZ DARY LADINO MAFLA tomo 31, folio 384, ambos de de la Registraduría de Supia, Caldas) y en el libro de varios que en dichas dependencias se lleva. Para el efecto, librense los oficios correspondientes anexando copia autentica de esta sentencia.

QUINTO: Por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria no hay condena en costas.

SEXTO: Agotados los anteriores ordenamientos **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 191 del 2 de diciembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

Sentencia	No. 21
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes	MARTIN ANTONIO RUIZ LADINO MARIA LUZ DARY LADINO MAFLA
Radicación:	17777408900120210038100